



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR SQM SALAR S.A.**

**RES. EX. N°17/ ROL F-041-2016**

**Santiago, 22 ENE 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 28 de noviembre de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, DSC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) dictó la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016, mediante la cual, en conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-041-2016, formulándose cargos contra SQM Salar S.A. (en adelante, SQM Salar o la empresa). En conformidad al artículo 46 de la ley N°19.880, la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016 fue notificada en el domicilio de la empresa, siendo recibida en la oficina de correos de la comuna de Antofagasta, sucursal Antofagasta centro, el 5 de diciembre de 2016.

2. El 23 de diciembre de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, dictó la Res. Ex. N°4/ROL F-041-2016, a través de la cual se rectificó la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016, específicamente en lo que se refiere al Cargo N°2 de la formulación de cargos, en los términos expresados en el resuelto de dicha resolución. Esto implicó que el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, PDC) y de descargos, comenzara a correr desde la notificación de dicha resolución, lo que ocurrió el día 26 de diciembre de 2016.

3. Con fecha 17 de enero de 2017, SQM Salar presentó un PDC.

4. Mediante Res. Ex. N°12/ Rol F-041-2016, de fecha 22 de septiembre de 2017, la Superintendencia realizó un conjunto de observaciones al PDC presentado por SQM Salar, concediendo un plazo de 7 días hábiles para presentar una nueva versión del PDC incluyendo las observaciones realizadas.

5. Con fecha 17 de octubre de 2017, SQM Salar presentó un PDC refundido, solicitando se tuvieran por incorporadas las observaciones formuladas y por presentada propuesta de PDC refundido.

6. Mediante Res. Ex. N°15/Rol F-041-2016, se solicitó a la Dirección General de Aguas (en adelante, DGA), la revisión de un conjunto de antecedentes que fueron acompañados por SQM Salar al PDC refundido.

7. Que, el día 28 de diciembre de 2017, la DGA remitió a la SMA el Of. Ord. N°116, mediante el cual responde la solicitud realizada mediante la Res. Ex. N°15/ Rol F-041-2016. En su oficio de respuesta la DGA se refiere a cada uno de los documentos cuyo pronunciamiento fue solicitado.

8. Mediante Res. Ex. N°16/ Rol F-041-2016, de fecha 10 de enero de 2018, la Superintendencia dictó diligencia de prueba, solicitando la entrega por parte de SQM Salar S.A., de respuestas a las observaciones realizadas por la DGA, en su Of. Ord. N° 116, del 28 de diciembre de 2017, a los documentos e informes acompañados al PDC refundido, en particular las observaciones que fueron expuestas en los considerandos 8 a 14 de la mencionada resolución, acompañando la información técnica de respaldo que fundamente las afirmaciones vertidas en su respuesta. En especial se solicitó a SQM Salar S.A. referirse a las observaciones de la DGA a la "Cuarta Actualización del Modelo Hidrogeológico del Salar de Atacama", del proyecto "Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama", aprobado por la RCA N° 226/2006, las cuales fueron desarrolladas en el Of. Ord. DGA II Región N° 764, de fecha 30 de octubre de 2017, adjuntado al Of. Ord. N° 116, acompañando la información técnica de respaldo que fundamente las afirmaciones vertidas en su respuesta; concediendo un plazo de 7 días hábiles para presentar la información solicitada.

9. Que, con fecha 15 de enero de 2018, encontrándose dentro de plazo, SQM Salar S.A. presentó escrito a través del cual solicitó ampliación del plazo de 7 días hábiles concedido para entregar la información requerida en el resuelvo I de la Res. Ex. N° 16/Rol F-41-2016, por el máximo que en derecho corresponda, indicando que dicha solicitud se funda en la necesidad de elaborar, recopilar y sistematizar los antecedentes de carácter científico y técnico requeridos por esta Superintendencia, acciones que deben ser abordadas dentro del ámbito de acción de diversas áreas de la estructura organizacional de la compañía.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario,

podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el SQM Salar S.A., las circunstancias aconsejan otorgar dicha ampliación, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudiquen derechos de terceros.

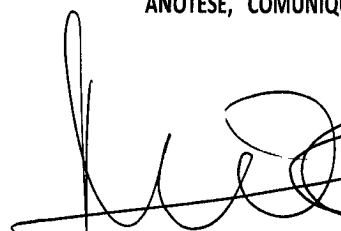
**RESUELVO:**


I. **OTORGAR** la ampliación de plazo solicitada. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de la información solicitada en el resolvo I de la Res. Ex. N° 16/Rol F-41-2016, de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, representantes y/o apoderados de SQM Salar S.A.: Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE**

**CUMPLIMIENTO**

  
Marie Claude Plumer bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
ARS

**Carta Certificada:**

-Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, todos representantes y/o apoderados de SQM Salar S.A., domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

-Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y Felipe Daniel Garcia Riffo, apoderados de CORFO, todos domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

-José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, todos apoderados de Rockwood Litio Limitada y domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

-Alonso Barros Van Hövell Tot Westerflie, apoderado de la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, domiciliado en calle Miraflores N° 178, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.



- Ana Lucia Ramos Siales, representante de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, domiciliada en calle Ckilapana S/N, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Atacama.
- Claudia Macarena Godoy Pérez, apoderada de la Comunidad Atacameña Toconao, domiciliada en calle Baquedano 239, oficina 714, Antofagasta.
- Consuelo León Figueroa, apoderada de la Comunidad Atacameña de Peine, domiciliada en calle Latorre sin número, poblado de Peine, Comuna de San Pedro de Atacama.

**CC:**

- División de Sanción y Cumplimiento